



NIT 891080031-3

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL-  
ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA**



Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, en este acto representada por su Rector **ALBOR ÁNGEL CANTARD**, con domicilio en Boulevard Pellegrini 2750 de la ciudad de Santa Fe- República de Argentina, Página Web [www.unl.edu.ar](http://www.unl.edu.ar), por una parte y la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** representada por su Rector **EMIRO JESÚS MADERA REYES**, según Acuerdo N° 041 del 04 de agosto de 2009, emanado del Consejo Superior Universitario, con domicilio en la Carrera 6 N° 76-103 de la ciudad de Montería- República de Colombia, Página Web: [www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co), acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración recíproca, exponiendo:

I – Que ambas Universidades son entidades de Derecho Público, de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrollan actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesadas en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, cual es la innovación y modernización del sistema productivo.

II – Que han arribado al acuerdo de establecer lazos de colaboración en los campos científicos y económicos de interés común por medio de la generación de proyectos conjuntos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

III – Que con el fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación, formalizan el presente Convenio Marco de Colaboración, acorde a las siguientes cláusulas.

**PRIMERA:** La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL** y la **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** se comprometen a colaborar en actividades de formación de personal docente, de investigación científica y desarrollo tecnológico, al intercambio de profesores y estudiantes y en utilización y comercialización a terceros de tecnologías desarrolladas por ambas instituciones, mediante la suscripción de convenios específicos.

**SEGUNDA:** Las actividades consistirán en a) Ejecución de Proyectos y Programas de Investigación y Desarrollo, por medio de los institutos de cada Universidad; b) Elaboración y cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico; c) Asesoramiento mutuo en cuestiones propias de ambas entidades; d) Organización y ejecución de programas relacionados con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico; e) Intercambio de personal docente; f) Intercambio de estudiantes tanto de pregrado como de

Sr.



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL-  
ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**



NIT 891080031-3

postgrado; g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo y dentro de las disponibilidades de cada una de las partes.

**TERCERA:** Cada proyecto y/o programa de actuación desarrollada en el marco de este convenio será objeto de un Convenio Específico, redactado, informado y aprobado con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones, el que deberá observar idéntico procedimiento de contralor y suscripción que el dispuesto para el presente.

**CUARTA:** Los Convenios Específicos deberán contener: a) Definición del objeto que se persigue; b) Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará las distintas fases o etapas de ejecución y cronología de su desarrollo; c) Presupuesto total, personal interviniente y determinación de los aportes a cargo de cada institución; d) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto; e) Nombre de las personas responsables del contralor y seguimiento de los mismos.

**QUINTA:** A los efectos de programar, analizar y supervisar las actividades que deriven del presente acuerdo, las partes acuerdan la creación de un Comité Técnico, integrado por uno o dos (1 ó 2) miembros titulares y uno o dos (1 ó 2) suplentes por cada una de ellas. Dicho Comité deberá constituirse dentro de los 30 días contados a partir de la firma del presente. Las partes podrán reemplazar a sus delegados cuando lo consideren conveniente, debiendo notificar tal circunstancia de inmediato y en forma fehaciente a la otra.

**SEXTA:** Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de planes de trabajo o los que se agreguen en un futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenezcan, salvo expresa determinación en contrario.

**SÉPTIMA:** Los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos de los trabajos programados podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación conjunta. En toda publicación o documento relacionado con este convenio y producido en forma unilateral, las partes deberán expresar la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de la publicación o documento. La confidencialidad, la propiedad industrial y explotación de los resultados serán establecidos de común acuerdo entre ambas instituciones del país o el extranjero.

24



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL-  
ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**



NIT 891080031-3

**OCTAVA:** Se deja expresa constancia de que la suscripción de este convenio no implica obstáculo a las partes signatarias para la concertación de acuerdos similares con otras entidades o instituciones del país o el extranjero.

**NOVENA:** En toda circunstancia o hecho que guarde relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo individualmente las responsabilidades consiguientes.

**DÉCIMA:** Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, las que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos respecto de la ejecución y/o interpretación de este convenio que no pudieran ser resueltos del modo previsto precedentemente, las Universidades designarán dos amigables componedores –uno por cada parte- quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

**DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su última firma, siendo automáticamente renovable por iguales períodos.

**DÉCIMO SEGUNDA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir este acuerdo sin expresión de causa, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra tal voluntad con una antelación de seis (6) meses. Esta rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, estando ambas obligadas a finalizar los trabajos en ejecución y al cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en su consecuencia, salvo dispensa expresa de la otra a su respecto.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de Diciembre de 2011.

**ALBOR ÁNGEL CANTARD**  
Universidad Nacional del Litoral  
Rector

**EMIRO JESÚS MADERA REYES**  
Universidad de Córdoba  
Rector

